REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

"Al servicio de la justicia y de la paz social"

TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)
-discutida sesión virtual de la fecha-

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	K. RONALD SCHROEDER
DEMANDADO:	PAOLA MERCELENA TABARES VILLEGAS Y OTRO
RADICADO:	05001 31 03 004 2017 00233 03
INTERNO:	**2021-0108**
INSTANCIA:	SEGUNDA
PROCEDENCIA:	JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
PROVIDENCIA:	**SENTENCIA Nº 0**
DECISIÓN:	ACLARA Y MODIFICA SENTENCIA
MAGISTRADA PONENTE:	MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO

Procede la Sala a decidir sobre la procedencia de la petición de proferir aclaración o corrección de la sentencia, presentada a través de correo electrónico remitido el 30 de noviembre de 2021 por el apoderado de la parte demandante, respecto de la sentencia Nº 104 de 2021 emitida en el proceso verbal de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Cumplido el ritual procesal se profirió el fallo de primera instancia en audiencia celebrada el 3 de marzo de 2021, en la que el juez de primer grado decidió:

> "PRIMERO. NEGAR las excepciones propuestas por los demandados y por el convocado HALCONES DE SAN DIEGO SAS, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta sentencia.
>
> SEGUNDO. DECLARAR probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA propuesta por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

TERCERO. DECLARAR simulados relativamente los contratos de compraventa contenidos en las escrituras 1375 del 19 de junio de 2008 de la Notaría 2 de Envigado, 2029 del 11 de agosto de 2008 de la Notaría 26 de Medellín, 4852 del 30 de septiembre de 2009 de la Notaría 25 de Medellín, puesto que el real adquirente es KENNETH RONALD SCHROEDER, y no CHRISTIAN FELIPE BERNAL TABARES. TERCERO. DISPONER la cancelación de las escrituras 1375 del 19 de junio de 2008 de la Notaría 2 de Envigado y 2029 del 11 de agosto de 2008 de la Notaría 26 de Medellín. Líbrense oficios.

CUARTO. DECRETAR la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 017-12119 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de La Ceja, e n el sentido de anular el registro contenido en la anotación 10 del comprador CHRISTIAN BERNAL TABARES para en su lugar registrar a KENNETH RONALD SCHROEDER identificado con la cédula de extranjería 357578. Igualmente, los folios de matrícula inmobiliaria 001-748442 y 001-748493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, en el sentido de anular el registro contenido en las anotaciones 9 del comprador CHRISTIAN FELIPE BERNAL TABARES para en su lugar registrar a KENNETH RONALD SCHROEDER, identificado con la cédula de extranjería 357578. Líbrense oficios.

QUINTO. ORDENAR a los demandados PAOLA MERCELENA TABARES VILLEGAS y CHRISTIAN FELIPE BERNAL TABARES restituir al demandante KENNETH RONALD SCHROEDER los inmuebles: Lote de terreno de aproximadamente 2.000 m2, paraje El Hato del Municipio de La Ceja, Apartamento 307 y garaje 222 incluye útil de la Torre 2 Etapa 1 Unidad Residencial Halcones de San Diego PH, ubicado en la carrera 33 No 29-105 de Medellín.

SEXTO. CONDENAR a los demandados PAOLA MERCELENA TABARES VILLEGAS y CHRISTIAN FELIPE BERNAL TABARES a pagar al SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA M.C.O.P. RAD. 05001 31 03 004 2017 00233-03 Página 18 de 54 demandante KENNETH RONALD SCHROEDER la suma de $1.194.345.398, como valor del inmueble Lote N° 6 Castellazo Parcelación Campestre PH, al igual que la suma de $292.919.37 9 a título de frutos civiles de los inmuebles: Lote de terreno de aproximadamente 2.000 m2, paraje El Hato del Municipio de La Ceja, Apartamento 307 y garaje 222 incluye útil de la Torre 2 Etapa 1 Unidad Residencial Halcones de San Diego PH, ubicado en la carrera 33 N° 29-105 de Medellín.

SÉPTIMO. LEVANTAR la inscripción de la demanda comunicada mediante oficios 911 y 913 del 9 de julio de 2017 dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín y a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Ceja, respectivamente. Líbrense comunicaciones.

OCTAVO. CONDENAR en costas a los demandados PAOLA MERCELENA TABARES VILLEGAS y CHRISTIAN FELIPE BERNAL TABARES a favor del demandante KENNETH RONALD SCHROEDER, de conformidad con el artículo 365 numeral 1 del CGP. Se fija como agencias en derecho la suma de $36.000.000, al tenor del artículo 5 numeral 1 literal a) del Acuerdo PSAA16 - 10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

> NOVENO. ABSTENERSE de condenar en costas a KENNETH RONALD SCHROEDER a favor de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. por estar amparado por pobre"

Con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el extremo resistente, correspondió a esta Magistratura conocer del trámite de la segunda instancia, la cual culminó con la decisión de fondo proferida el pasado 24 de noviembre de 2021, notificada por estado del 26 del mismo mes y año, en la que se decidió:

> "PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Medellín en audiencia celebrada el día 3 de marzo de 2021, para en su lugar DENEGAR LAS PRETENSIONES.
>
> SEGUNDO. CONDENAR en costas de ambas instancias a la parte demandante (artículo 365 regla 4ta CGP), las cuales serán liquidadas en forma concentrada por el a quo (Artículo 366 CGP).
>
> TERCERO. Como decisión del ponente se fija agencias en derecho de esta instancia el equivalente a 2 SMLMV. Las agencias de primera instancia las fijará el juez de primer grado".

II. CONSIDERACIONES

El apoderado de la parte demandante, estando dentro del término de ejecutoria de la sentencia dictada en esta instancia, solicita se aclare o corrija porque se impuso condena en costas a su representado, a pesar del amparo de pobreza que le fue concedido.

El artículo 285 del C.G.P. señala que: *"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella…"*

Para el caso que nos ocupa, revisada la providencia proferida por esta Sala el pasado 24 de noviembre de 2021, se advierte que se decidió condenar en costas a la parte demandante y, además, como decisión del ponente se fijaron agencias en derecho en segunda instancia, decisiones que resultan confusas y contradictorias

de cara a las actuaciones del proceso, si se tiene en cuenta que al demandante le fue concedido amparo de pobreza desde la admisión de la demanda.

Así las cosas, es procedente la petición que ha elevado el apoderado de la parte demandante y, es menester, de conformidad con el artículo 285 de Código General del Proceso MODIFICAR EL ORDINAL SEGUNDO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, en el sentido de indicar que, aunque en principio sería procedente condenar en costas de ambas instancias a la parte demandante, debido al amparo de pobreza no hay lugar a dicha condena.

En consecuencia, también se MODIFICARÁ EL ORDINAL TERCERO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA en el sentido de indicar que no hay lugar a fijar agencias en derecho.

Resulta pertinente advertir que el Magistrado que actuó como segundo revisor en la actualidad no se encuentra ocupando dicho cargo, por lo cual la presente providencia la suscribe la Magistrada titular de ese Despacho Dra. Gloria Patricia Montoya Arbeláez.

Finalmente, se advierte que la decisión sobre el recurso de casación formulado en el memorial donde se pide la aclaración, corresponde efectuarla a la Magistrada Ponente luego de notificada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

ACLARAR la sentencia de segunda instancia proferida por esta Sala de decisión el día 24 de noviembre de 2021, **MODIFICANDO los ORIDNALES SEGUNDO Y TERCERO**, que quedarán así:

“SEGUNDO. NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante debido al amparo de pobreza que le fue concedido.

TERCERO. Sin lugar a fijar agencias en derecho en esta instancia ante la no imposición de condena en costas”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
Los Magistrados,

MARTHA CECILIA OSPINA PATIÑO
(Firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)
Utilizada para decisiones de la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín

JOSÉ GILDARDO RAMÍREZ GIRALDO
(Firma escaneada conforme al art. 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)
Utilizada para decisiones de la Sala Tercera de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín

GLORIA PATRICIA MONTOYA ÁRBELAEZ